



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LOBOS, Junio 3 de 1982

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Agréguese al Artículo 7º del Anexo I que forma parte integrante de la Ordenanza Nº 683 bis "Reglamento de Obras Sanitarias Domiciliarias", el siguiente párrafo:

"La altura máxima de los tanques o depósitos de reserva será de seis (6) metros a partir del vuelco de llenado directo. Los edificios cuyos depósitos sobrepasen dicha altura deberán contar con cisternas de bombeo en un todo de acuerdo a lo estipulado por artículo 33 del presente.

ARTICULO 2º.- Cúmplase, publíquese y archívese.

Ing. A. OSVALDO FERNANDEZ de PIEZA
SECRETARIO TÉCNICO



Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 724 /